



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GARANTÍA DEL DERECHO AL VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Ciudad de México a 19 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXIX y XLVIII, 103 fracción I, 106, 187 primer y segundo párrafo, 192, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GARANTÍA DEL DERECHO AL VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA** el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y sigue el orden que a continuación se menciona:

I.- En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de esta Comisión, el objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que se aborda.

II.- En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

III.- En el apartado de CONSIDERANDOS, las y los diputados integrantes expresan la competencia de esta Comisión legislativa para emitir dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; el análisis y valoración de los argumentos, la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; y análisis desde la perspectiva de género.

IV. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, bajo ese tenor se presenta el siguiente:

I. PREÁMBULO

I. A la Comisión de Asuntos Político Electorales, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva.**

II. Bajo ese tenor, la Comisión de Asuntos Político Electorales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen en términos del tema sobre el que versa la iniciativa propuesta por el diputado promovente.

III. La iniciativa que se analiza en el presente dictamen versa sustancialmente sobre la regulación respecto del derecho al voto que tienen las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, toda vez que se parte sobre la premisa de que aún mantienen sus derechos político electorales.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO. – El día 27 de abril de 2023 el diputado Temístocles Villanueva Ramso presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México la *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva*.

SEGUNDO. – Con fecha del día 28 de abril de 2023 mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/2432/2023 signado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México se turna la iniciativa enunciada en el párrafo anterior para efectos de análisis y dictamen a esta Comisión de Asuntos Político Electorales.

TERCERO.- Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, se informa que no se recibieron observaciones o modificaciones al respecto.

CUARTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y votar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Bajo ese tenor y con base en los antecedentes previamente expuestos, se presentan los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

- I. Que la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa referida, en términos de los que establecen los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción VI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente.

- II. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

- III. Entrando al análisis de la iniciativa en estudio, se advierte que la propuesta busca garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, bajo los principios constitucionales de derechos humanos y no discriminación, para garantizar la protección y salvaguarda de los derechos político-electorales de todas las personas. Desde esa óptica, la Iniciativa plantea generar un marco que operativice la celebración de la jornada electoral en los centros de reclusión y garantice los derechos político-electorales de aquellas personas a las que no les hayan sido revocados por sentencia.
- IV. Respecto al Voto de personas en prisión preventiva, es necesario poner en contexto el avance que a nivel nacional se ha desarrollado trayendo a colación el siguiente caso: El 1 de junio de 2018, dos ciudadanos que se auto adscribieron como "Tsolsiles" reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", del municipio de Cintalapa, Chiapas, interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicios para la protección de los derechos políticos electorales señalando dentro de sus agravios la omisión del INE de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que

se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.

El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, resolvió en los expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, que la omisión reclamada era fundada por lo que ordenó al Instituto Nacional Electoral, implementar un programa para garantizar el voto de personas en prisión preventiva en 2024, para lo cual debía realizar una prueba en el Proceso Electoral 2020-2021.

En dicha resolución, el Tribunal determinó que el INE en ejercicio de sus atribuciones, estableciera las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como, el mecanismo a utilizar, considerando también el voto por correspondencia; para desarrollar la prueba en un plazo razonable en aras de garantizar que las personas en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto en las elecciones de 2024.

Asimismo, se instruyó al INE para que la prueba que se implementara considerará una muestra representativa nacional, que abarcará todas las circunscripciones electorales, y diversos Distritos Electorales de distintas entidades federativas y diversos reclusorios. Además, se determinó que la prueba debería incluir centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Finalmente, el Tribunal señaló que el INE, podría coordinarse con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno para la implementación de la prueba piloto.

- V. Asimismo, sobre la garantía del voto de personas en prisión preventiva los siguientes argumentos se desarrollarán a la luz del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a votar.

Bajo ese tenor, el principio de presunción de inocencia.¹ Constituye un principio previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución que implica que toda persona imputada se presume inocente mientras no se declare su

¹ *Tesis aislada XXXV/2002, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, página 14*

responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Al respecto, La SCJN ha estimado que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que la ciudadanía no esté obligada a probar la licitud de su conducta ni tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución le reconoce tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Asimismo, ha señalado que el principio de presunción de inocencia se constituye en el derecho de las personas acusadas a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales.

- VI. Derecho a votar. El derecho a votar previsto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las formas en que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política e implica que elija libremente y en condiciones de igualdad a sus representantes.

En ese sentido, es facultad de toda la ciudadanía elegir mediante una declaración de voluntad (el voto) a las candidaturas que habrán de ocupar cargos de elección popular en el orden federal y de las entidades federativas. Bajo esa dinámica, el derecho al voto de personas en prisión preventiva cobra relevancia y adquiere una dimensión distinta, en tanto que implica un reconocimiento de la ciudadanía de las personas en prisión preventiva y su participación en una democracia integral.

El reconocimiento del sufragio activo para la democracia integral constituye la manifestación real de la ciudadanía y la evidencia efectiva de su condición de pertenencia a una comunidad política.

En ese sentido, los mandatos que optimizan la protección de los derechos políticos de una sociedad dotan de elementos que garantizan a la ciudadanía el desarrollo en toda expectativa de vida a partir de un consenso entre estado y sociedad, cuya vía no es más que a través del voto activo.

El tratamiento que el estado mexicano tiene respecto al ejercicio del voto activo de las personas en prisión preventiva, posiciona a la nación en una situación de negación e invisibilidad de la existencia de este grupo de personas, viéndose afectado a su vez, un gran número de la comunidad de posibles electores que afectan el principio del ejercicio del sufragio universal.

Así, el desconocimiento del derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva constituye actitudes denigratorias y estigmatizantes que conllevan a la invisibilidad de personas sujetas de derechos, además, refleja la ausencia de una democracia que provee a sus habitantes de la protección máxima y efectiva de sus derechos fundamentales.

La privación preventiva de libertad es una práctica que despoja a las personas de su estatus jurídico de ciudadanía, privándoles de sus derechos políticos y de su participación en las decisiones relevantes de la nación, lo cual, termina por despojarlas y excluirlas totalmente de la comunidad. Incontables aspectos de la vida social que no tienen que ver con el delito ni con la pena son silenciados injustificadamente por la prohibición de votar.

Esta restricción que afecta a un sector de la población debilita el funcionamiento del sistema democrático, al ser un grupo invisibilizado, segregado y olvidado. La mayor vulnerabilidad, reside en la pérdida del reconocimiento y ejercicio de los derechos, la persona ha perdido la posibilidad de tener un proyecto de vida, y queda atrapada en la lógica identificatoria que le es asignada por el entorno carcelario sin otras posibilidades de identificación social, más allá del estigma.

Suspender el voto activo desvincula a las personas en prisión preventiva de la pertenencia a una comunidad, genera desigualdad en el reconocimiento de derechos políticos de un grupo en desventaja, porque la falta de acceso a ejercer un derecho político se funda en la privación de la libertad y no en la culpabilidad por el hecho criminal en sí.

En ese sentido, la restricción de los derechos electorales empobrece la deliberación hacia el interior de la sociedad, privando la escucha de las voces de quienes podrían representar el interés de las personas en prisión preventiva.

Negar a las personas procesadas el derecho al voto, debilita el empoderamiento de la ciudadanía para decidir y participar en la creación o modificación de leyes, como aquellas que pueden mejorar las situaciones de vida dentro de los centros de reclusión, reforzar sus vínculos sociales y su compromiso con el bien común, y esto, impide el desempoderamiento político de un segmento de la sociedad que pone en peligro la legitimidad de una democracia.²

VII. El derecho al voto y a la participación en la vida pública y política de las personas se encuentran consagrados en los siguientes instrumentos internacionales y ordenamientos a nivel nacional:

01. En el artículo 21, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se establece que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

02. El artículo 29, numerales 1 y 2 de dicha Declaración señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y, que por tanto, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

03. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su Artículo 14, establece que:

² Dhami, Mandeep.2009. La política de privación del sufragio a los presos: ¿Una amenaza para la democracia? Revista de Derecho, Vol. XXII-Núm. 2. Diciembre. P. 126-127. Universidad Austral de Chile

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

04. La **Convención Americana de Derechos Humanos** en el Artículo 23. Derechos Políticos, menciona que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) **de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes** libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

05. En el artículo 1, párrafos segundo, tercero y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

06. El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, señala los derechos de toda persona imputada, entre ellos a que se le presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, conocido este como el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le imputa la ejecución de un hecho delictuoso.
07. En el artículo 35, fracción I de la CPEUM, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
08. El artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, y que es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos el ser votado para todos los puestos de elección popular, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.
09. Asimismo, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su Artículo 3; numerales 1, 2; inciso a) De los principios rectores dispone que:
1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

010. En su artículo 4, apartados A y C, la Constitución Local establece lo siguiente:
Artículo 4, Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

011. El Artículo 5 apartado A numeral 1 relativo a Ciudad Garantista de la Carta Magna Local, menciona que en la Progresividad de los derechos de las personas:

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

VIII. A nivel internacional, existen diversos países que reconocen el derecho al voto activo de las personas privadas de su libertad por la imposición de la prisión preventiva y por tal, han establecido modelos de votación para garantizar esta prerrogativa.

En ese sentido, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República emitió la nota estratégica: *"Modelos de votación electoral para las personas en prisión preventiva: países seleccionados."* En dicho documento se abordan de manera sintética algunos aspectos de los modelos para el ejercicio del sufragio activo de las Personas en prisión preventiva en Argentina, Costa Rica, Ecuador y España, y el modelo propuesto por el INE en México.

Por citar algunos ejemplos, en Argentina, el 29 de diciembre de 2003 se promulgó la Ley 25.858 por la que se reformó el Código Electoral Nacional, y mediante la cual, entre otros aspectos, se reconoció el derecho al voto de los procesados en prisión preventiva (en adelante Código):

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2006 se publicó la Reglamentación del artículo 3 Bis del Código Electoral Nacional, por medio de la cual se reglamenta el derecho al voto activo de las PPP (en adelante Reglamentación; Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006).

>Institución a cargo. El Código establece como institución a cargo a la Cámara Nacional Electoral, quien, entre otros aspectos, es la facultada para habilitar mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención (Congreso de la Nación Argentina,

29/12/2003: art. 3 Bis). Dicho organismo es la autoridad superior de aplicación de la legislación político- electoral y de todo lo relativo a la organización de los procesos electorales.

> Procesos electorales en los que pueden participar. El Código establece que las PPP tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos (Congreso de la Nación Argentina, 29/12/2003: art. 3 Bis).

>Registro de electores en prisión preventiva. El Código instituye el Registro de Electores Privados de Libertad, que será operado por la Cámara Nacional Electoral, y contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en establecimientos de detención (Congreso de la Nación Argentina, 29/12/2003: art. 3 Bis), sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 3).

El registro se actualizará de forma mensual con información respecto de las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 4).

>Documento para votar. De acuerdo con la Reglamentación, las PPP tendrán derecho a votar siempre y cuando figuren en el padrón electoral especial para procesadas y exhiban su documento de identidad (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 17).

El documento de identidad, o documento cívico será entregado 24 horas antes a la fecha de la elección por las autoridades penitenciarias (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 19).

Cabe señalar que en caso de que las PPP no cuenten con el documento cívico, la autoridad penitenciaria enviará un oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con 90 días de antelación a la jornada electoral (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 19) al Distrito en el que estén empadronados (Congreso de la Nación Argentina, 29/12/2003: art. 3 Bis).

Costa Rica

El 23 de diciembre de 1996 se publicó la Ley 7653 por la cual se reformaron varios artículos del Código Electoral. Con esta reforma se reconoció el derecho al voto de las personas que se encuentran detenidas en centros penitenciarios (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 23/12/1996).

Posteriormente, el 2 de septiembre de 2009 se publicó un nuevo Código Electoral (en adelante Código), mediante la Ley 8765. En este Código se estableció que el Tribunal

Supremo de Elecciones (TSE) reglamentará la instalación de las juntas receptoras de votos para permitir el sufragio de los privados de libertad:

En este sentido, el artículo 20 de la Reglamentación establece que el presidente de la mesa electoral no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscrito en el padrón o que exhiba un documento cívico anterior al que figure en éste (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006).

>Propaganda electoral. No se cuenta con una normativa que regule esta materia en los centros penitenciarios.

>Modelo de votación. El Código establece que la Cámara Nacional Electoral habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades (Congreso de la Nación Argentina, 29/12/2003: art. 3 Bis).

Las autoridades de los comicios serán designadas de entre los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos de la jornada electoral, así como de los trámites vinculados a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 11).

Las Personas en prisión preventiva podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente de la mesa verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa (Dirección Nacional Electoral, 25/09/2006: art. 18).

Cabe señalar que el 22 de septiembre de 1997 se publicó el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios (en adelante Reglamento, TSE, 22/09/1997) y no se ha emitido uno nuevo, pero este fue reformado el 19 de noviembre de 2009, por lo que sigue estando vigente.

>Institución a cargo. El Código establece que el TSE reglamentará la instalación de las juntas receptoras de votos para permitir el sufragio de los privados de libertad (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 23/12/1996: art. 30). El TSE es el organismo que organiza, dirige y controla los actos relativos al sufragio.

Por su parte, el Reglamento establece que el TSE dispondrá las medidas necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos en los centros penitenciarios, mientras que el Ministerio de Justicia deberá coadyuvar con el TSE en la designación de los lugares idóneos para la instalación de las juntas receptoras (TSE, 22/09/1997: art. 2 y 3).

>Procesos electorales en los que las Personas en prisión preventiva pueden participar. El Reglamento establece de manera general que todos los ciudadanos recluidos en los diversos centros penitenciarios del país tienen derecho a que se les permita votar libremente el día de las elecciones (TSE, 22/09/1997: art. 1), sin señalar una limitante sobre los procesos electorales en los que pueden participar.

>Registro de electores en prisión preventiva. Aunque no se establece un registro específico, en el Reglamento se señala que previo a la jornada electoral, el TSE ordenará la creación de los distritos electorales que correspondan, a los efectos de poder empadronar en éstos a las personas recluidas en los centros penitenciarios que así lo soliciten (TSE, 22/09/1997: art. 2).

>Documento para votar. El Reglamento establece que las autoridades de los centros penitenciarios deberán brindar las facilidades necesarias y colaborar con los trámites de cedulación que el Registro Civil realice en los centros penitenciarios (TSE, 22/09/1997: art. 8). Además, está prohibido que las autoridades o funcionarios de los distintos centros penitenciarios confisquen o decomisen las cédulas de identidad de las personas.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador mejor conocido como Código de la Democracia retoma en su artículo 11.1 lo establecido por el artículo 62 constitucional (en adelante Código; Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 12/02/2009).

Además, este Código señala en su artículo 57 que para las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad se crearán juntas especiales en los centros penitenciarios, que funcionarán de acuerdo con personas privadas de su libertad (TSE, 22/09/1997: art. 10).

>Propaganda electoral. El Reglamento establece que los partidos políticos pueden realizar propaganda político- electoral dentro de los centros penitenciarios, siempre y cuando se respeten las directrices que sobre el particular les gire la autoridad responsable de cada uno de éstos, quien está obligada a dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los partidos políticos (TSE, 22/09/1997: art. 7).

>Modelo de votación. El Reglamento establece que se instalarán juntas receptoras de votos dentro de los principales centros penitenciarios del país (TSE, 22/09/1997: art. 2 y 3).

A su vez, se establece que las autoridades de los centros penitenciarios deberán brindar las condiciones y medidas de seguridad para el ingreso y salida de los miembros, propietarios y suplentes, de las juntas receptoras de votos, asesores electorales y miembros del TSJ, fiscales, supervisores y miembros de los partidos políticos que así lo soliciten (TSE, 22/09/1997: art. 8).

Los funcionarios del Ministerio de Justicia son los responsables del traslado y custodia de las personas privadas de libertad a las juntas receptoras de votos, procurando que tengan la oportunidad de ejercer libremente su derecho al sufragio (TSE, 22/09/1997: art. 4).

Ecuador. El 20 de octubre de 2008 se publicó la nueva Constitución de la República del Ecuador en donde se estableció el derecho al voto de las personas privadas de libertad sin sentencia: lo establecido en los reglamentos pertinentes (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 12/02/2009).

En este sentido, el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (en adelante Reglamento, CNE, 03/09/2020) establece la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros penitenciarios de privación de libertad (art. 16).

>Institución a cargo. El Código establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, así como reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia, (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 12/02/2009: art. 25).

Por su parte el Reglamento señala que el Consejo Nacional Electoral establecerá el número de electores por junta receptora del voto (CNE, 03/09/2020).

>Procesos electorales en los que las PPP pueden participar. La Constitución de la República de Ecuador reconoce el derecho al voto de los ciudadanos en general y de las PPP, sin limitar o establecer de manera prescriptiva los procesos electorales en los que pueden participar estas últimas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 20/10/2008: art. 62, numeral 1).

>Registro de electores en prisión preventiva. El Reglamento establece que se conformará una base de datos para la integración de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad, con la información brindada por el organismo rector,

respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentren privadas de libertad (CNE, 03/09/2020, art. 16).

>Documento para votar. La normativa no especifica este aspecto.

>Propaganda electoral. No se cuenta con una normativa que regule esta materia en los centros penitenciarios.

>Modelo de votación. De acuerdo con el Código las personas privadas de su libertad podrán ejercer su derecho al voto en las juntas receptoras del voto ubicadas en los centros de privación de la libertad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 12/02/2009: art. 57).

España. Las leyes electorales no reconocen de manera expresa el derecho de sufragio de las PPP. Sin embargo, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) incluye a estas personas en el reconocimiento general del derecho al sufragio, ya que solo niega este derecho a los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento (BOE, 20/06/1985, arts. 2 y 3).

Al respecto la LOREG establece en su artículo 72, que los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo (BOE, 20/06/1985).

Para operacionalizar el derecho de sufragio activo para las PPP, antes de que se celebre cada proceso electoral, el Consejo de Ministros publica un acuerdo por medio del cual se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal, con el fin de que las PPP puedan votar por correo.

Así, el 15 de marzo de 2022 se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2022, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2022 (BOE, 15/03/2022).

>Institución a cargo. La LOREG establece que la Oficina del Censo Electoral (OCE) remitirá por correo certificado al elector las papeletas y los sobres electorales (art. 73). La OCE es el órgano encargado de la formación del censo electoral (que contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector; art. 31) y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central (BOE, 20/16/1985: art. 29).

Asimismo, y por lo que hace al aspecto operativo del voto por correo, el Acuerdo del Consejo de Ministros del 1 de marzo de 2022 impone las obligaciones de servicio público al operador postal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E.

>Procesos electorales en los que las PPP pueden participar. Como se ha señalado, no existe una regulación legal específica del voto activo de las PPP y estas pueden ejercer su derecho mediante el voto por correo, como cualquier otra persona que no puede ejercer su voto en la localidad que le corresponde.

En este sentido, no existe ningún tipo de limitación legal de los procesos electorales en los que pueden participar las PPP.

>Registro de electores en prisión preventiva. No se cuenta con una normativa específica sobre un registro de electores especial para las personas en prisión preventiva.

>Documento para votar. La LOREG establece que la solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral para emitir el voto por correo deberá formularse personalmente, y el funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma (BOE, 20/06/1985: art. 72, fracción b).

>Propaganda electoral. No se cuenta con normativa que regule esta materia.

>Modelo de votación. De acuerdo con la LOREG, los electores que no puedan concurrir presencialmente a ejercer su derecho al voto en la localidad que les corresponde, pueden emitir su voto por correspondencia (BOE, 20/06/1985: art. 72).

Para poder emitir el voto por correo, previamente se debe solicitarlo a la Delegación Provisional de la OCE. La cual comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo electoral, al fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado (BOE, 20/06/1985: art. 73).

Por su parte, el servicio postal se encarga de la entrega y admisión en los centros penitenciarios de los impresos de solicitud de inscripción en el censo electoral; de la entrega personal al elector de la documentación enviada por la OCE; la recepción de la documentación electoral remitida por el elector por correo certificado; y entrega del voto en las Mesas electorales correspondientes el día de la votación (BOE, 15/03/2022: art. 7).

En México, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG97/2021 del 3 de febrero de 2021, aprobó el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (en adelante Modelo), en el proceso electoral federal 2020-2021, para la elección de diputadas y diputados federales electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en cada circunscripción territorial (INE, 2021a). Esto de

acuerdo con lo ordenado por el TEPJF en la resolución de los expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 (TEPJF, 2019).

El Modelo fue una prueba piloto para el sufragio de las PPP en cinco CEFERESOS, uno por circunscripción plurinominal, con el objetivo de garantizar el derecho a votar a todas las PPP en las elecciones de 2024. A continuación, se presentan de forma sintética los aspectos que consideramos más relevantes, sin dejar de señalar que el Modelo presenta de forma detallada todos los procedimientos para garantizar el derecho al voto de las PPP.

>Institución a cargo. En la sentencia SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 el TEPJF determinó que el INE en ejercicio de sus atribuciones, estableciera las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como el mecanismo a utilizar, para desarrollar la prueba piloto a fin de garantizar que las PPP ejerzan su derecho al voto en las elecciones de 2024 (TEPJF, 2019:42).

>Procesos electorales en los que las PPP pueden participar. En la sentencia SUP-JDC-352/2018 y SUP- JDC-353/2018 el TEPJF determinó que el INE identificará si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente en las elecciones presidenciales o a otras elecciones, según la necesidad y posibilidades administrativas y financieras (TEPJF, 2019:44).

>Registro de electores en prisión preventiva. El Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG151/2021, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Procesos Electoral Federal 2020-2021" (INE, 2021c).

>Documento para votar. El Modelo no establece que se deba contar con la credencial para votar, solo se establece la necesidad de solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (INE, 2021c).

>Propaganda electoral. El Modelo no contiene aspectos relacionados con esta materia.

>Modelo de votación. El Modelo de votación propuesto por el INE para las elecciones de 2021 fue el voto postal anticipado. Y se realizó 20 días antes de la jornada electoral.

En el Modelo se establece que la Dirección de los CEFERESOS dispondrá de un espacio adecuado para que las PPP puedan ejercer su derecho de voto en forma libre y secreta. Posterior a la votación, en la Junta Local Ejecutiva (JLE) origen, es decir, donde están ubicados los CEFERESOS se conforman los paquetes de correspondencia que se envían a las JLE de destino, es decir, donde se llevará el escrutinio y cómputo de las boletas contenidas en los sobres según su ámbito territorial electoral (INE, 2021a).

Consideraciones finales

La sentencia de los expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado reconoció el derecho al voto de las PPP, y ordenó al INE diseñar e implementar una prueba piloto, a fin de garantizar este derecho a partir de las elecciones del 2024, así como dar vista de conocimiento a los poderes legislativos federal y locales.

El modelo de votación elaborado por el INE para el voto de las PPP solo reguló la prueba piloto para el proceso electoral federal 2020-2021. Empero, para las elecciones del año 2024 y subsecuentes, aún no se cuenta con un modelo de votación general o marco normativo para su elaboración.

Por lo que hace a los modelos de votación de las Personas en Prisión Preventiva en los países seleccionados, se señala que: Argentina, Costa Rica y Ecuador reconocen de manera expresa el derecho al voto activo de las PPP en sus Leyes Electorales; y regulan su modelo de votación mediante reglamentación secundaria.

Costa Rica es el único país que regula expresamente la posibilidad de que los partidos políticos realicen propaganda electoral en los centros penitenciarios.

Argentina y Ecuador establecen que se debe de conformar un registro especial de electores en prisión preventiva.

Argentina, Costa Rica y España exigen como requisito para ejercer el derecho al voto, contar con una identificación oficial idónea, para efectos de verificar la identidad del ciudadano en el padrón electoral.

A excepción de España, los demás países seleccionados establecen un tipo de votación presencial mediante mesas o juntas receptoras del voto.

En todos los países, una de las instituciones a cargo de operacionalizar el mecanismo de votación es de naturaleza electoral.

IX. En nuestro país, en agosto de 2021 el Observatorio de Elecciones y Derechos Políticos en Prisión: Libres para Elegir, presentó el Informe de Hallazgos del Primer Ejercicio Electoral 2020-2021, que tiene como objetivo exponer las conclusiones finales sobre los hallazgos encontrados durante el proceso de observación electoral, en el marco del Proyecto "Observatorio electoral de los derechos políticos y de acceso a la

información de las personas en prisión preventiva” (Documenta, 2021:5). Entre los principales hallazgos de este informe se encuentran (Documenta, 2021:36-42):

Se destacan como fortalezas del modelo de votación la profesionalización y amplia experiencia del personal de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), que estuvieron a cargo de la implementación del modelo en los cinco CEFERESOS, aspecto que fue determinante para que, desde el punto de vista procedimental, el modelo pudiera ser implementado de manera óptima.

Entre las debilidades se encuentran que el modelo fue aprobado una vez iniciado el proceso electoral y el retraso en la firma del convenio con la autoridad penitenciaria. Se advierte como otra debilidad la falta de participación del personal de las JLE en el diseño del modelo.

Existe poco conocimiento sobre los procedimientos establecidos en el modelo por parte de las autoridades de algunos CEFERESOS, lo que generó diferentes dilaciones e incluso existieron resistencias marcadas para la implementación de diversas acciones, Considerando que el modelo establece el envío de boletas en formato postal y de manera anticipada a la jornada electoral, la información contenida en los materiales fue limitada y no consideró el aislamiento de las PPP.

La ausencia de información adicional no garantiza el ejercicio del derecho a la información, de acuerdo con estándares internacionales en la materia, impactando en que el ejercicio del derecho al voto se pueda ejercer con total conocimiento de las opciones políticas.

Además, las principales recomendaciones contenidas en este informe son (Documenta, 2021: 44-47): Incluir a las PPP en cualquier ejercicio de consulta popular que se realice en el país. Constituir un reglamento de voto para las PPP, en el que se especifiquen tanto actividades como dependencias responsables.

Diseñar un convenio de colaboración entre el INE y el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), además con las autoridades penitenciarias locales que haga vinculante el reglamento.

Involucrar a las juntas distritales en la implementación del modelo de votación a fin de tener más personal involucrado.

Involucrar a los organismos públicos locales en la elaboración de un modelo de votación que integre a los centros penitenciarios del país.

Establecer mecanismo de empadronamiento o registro de electores en prisión preventiva en colaboración con el Poder Judicial y la autoridad penitenciaria que permitan incluir a personas en prisión preventiva sin que se relacione con la Lista Nominal de Electores y el Padrón Electoral.

Considerar la instalación de casillas electorales con sus respectivas mesas directivas en cada uno de los centros penitenciarios.

Incluir en el modelo de votación acciones de observación durante la jornada electoral de conformidad con las disposiciones de la autoridad penitenciaria.

Capacitar y sensibilizar al personal del INE por medio de contenidos referentes al funcionamiento del sistema penitenciario, de condiciones y contexto del conflicto con la ley, entre otros.

Capacitar al personal penitenciarios sobre el Modelo o sistema y procesos electorales. Garantizar la libertad de expresión, información, reunión, asociación y participación para el efectivo ejercicio del voto.

Es indispensable que el INE y los partidos políticos sean capaces de otorgar información de manera proactiva a las personas privadas de su libertad.

Es necesario que las autoridades involucradas garanticen el acceso a la información como un derecho humano, ello a través de los mecanismos pertinentes.

Es necesario que se contemple la figura de observadores electorales, para dar fe del ejercicio en todos los centros estatales y federales y sean capaces de reportar irregularidades.

X. Para una mejor comprensión sobre la propuesta de modificación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, la propuesta de modificación del

diputado promovente y las propuestas de modificación realizadas por esta Comisión dictaminadora:

Texto vigente Código de Instituciones y Procedimientos ElectORALES de la Ciudad de México	Propuesta de modificación Diputado promovente	Modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p>	<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p>	<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>Las personas que se encuentren sujetas a prisión</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Il a . XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;</p> <p>Il. a IX. ...</p>	<p>Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.</p> <p>Il a . XIX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.</p> <p>Il. a IX. ...</p>	<p>preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.</p> <p>Il a . XIX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.</p> <p>Il. a IX. ...</p>
--	--	---

<p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus</p>	<p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes</p>	<p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes</p>
--	---	---



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



<p>decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p>	<p>Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. Garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo establecido en el presente Código.</p> <p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. ... a LI. ...</p>	<p>Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. Garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad <u>que no han sido sentenciadas</u>, de conformidad con lo establecido en el presente Código.</p> <p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. ... a LI. ...</p>
---	--	---

<p>I. ... a LI. ...</p> <p>LII. Las demás señaladas en este Código.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>LII. Celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, se garantice la emisión del voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme.</p> <p>LIII. Las demás señaladas en este Código.</p> <p>Artículo 70 Bis. Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.</p> <p>Serán personas integrantes de esta comisión, tres personas Consejeras</p>	<p>LII. Celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, se garantice la emisión del voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme.</p> <p>LIII. Las demás señaladas en este Código.</p> <p>Artículo 70 Bis. Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.</p> <p>Serán personas integrantes de esta comisión, tres personas Consejeras Electorales con derecho a</p>
--	---	---

	<p>Electoral con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la <u>Presidencia</u> del Consejo los convenios necesarios para garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;</p> <p>II. Proponer al Consejo General las medidas necesarias para brindar las facilidades a las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;</p> <p>III. <u>Presentar</u> al Consejo General la propuesta de mecanismos para <u>promover y recabar el voto de las personas privadas de la</u></p>	<p>voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al <u>Consejo General</u> los convenios necesarios para garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;</p> <p>II. Proponer al Consejo General las <u>acciones necesarias de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional y otras autoridades que permitan a la personas en prisión preventiva</u> formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;</p> <p>III. <u>Informar al Consejo General sobre los mecanismos para recabar el voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme;</u></p>
--	---	---

	<p><u>libertad sin sentencia firme, así como lineamientos, procedimientos, y demás insumos;</u></p> <p>IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme de la Ciudad de México;</p> <p>V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto a personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,</p> <p>VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto</p>	<p>IV. Presentar al Consejo General los mecanismos e informes, respecto de la promoción y participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme de la Ciudad de México;</p> <p>V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,</p> <p>VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos y acuerdos que al efecto emita el</p>
--	---	--

	<p>emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- La Comisión provisional a la que hace referencia el artículo 70 Bis del presente Decreto deberá instalarse al menos 30 días naturales antes de que inicie el proceso electoral 2023-2024. Para ello, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo designará a la persona Consejera Electoral que presidirá dicha Comisión.</p>	<p>Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- La Comisión provisional a la que hace referencia el artículo 70 Bis del presente Decreto deberá instalarse al menos 30 días naturales antes de que inicie el proceso electoral 2023-2024. Para ello, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo designará a la persona Consejera Electoral que presidirá dicha Comisión y a sus integrantes .</p>
--	---	---

	<p>Una vez concluido el proceso electoral, el personal técnico y operativo que apoye al Comité deberá rendir un informe final.</p> <p>CUARTO.- El Congreso de la Ciudad para el proceso electoral 2024 deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.</p>	<p>Una vez concluido el proceso electoral, el personal técnico y operativo que apoye a la comisión deberá rendir un informe final.</p> <p>CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México para el proceso electoral 2024 deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.</p>
--	---	---

XI. De acuerdo con información de analistas de la organización Intersecta, a lo largo de los últimos tres años el número de personas en prisión preventiva oficiosa ha crecido de manera considerable en comparación con el sexenio anterior. De hecho, tan sólo en 2022, de las 225 628 personas que han estado privadas de su libertad, 41 % lo estaban o habían estado bajo la figura en prisión preventiva. Es decir, 93 mil 227 personas estuvieron en prisión, sin sentencia, tan sólo ese año. No sólo eso, de los delitos que suelen llevar a las personas a estar en prisión, el porcentaje de aquellos que son meritorios de prisión preventiva oficina según el catálogo de delitos penales, ha aumentado año con año: de 30% en 2018 a más de 42% en 2022.

En la Ciudad de México hay 7,976 personas en prisión sin sentencia, de las cuales 7,368 son hombres y 608 son mujeres, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2022 del INEGI.

En la Ciudad de México, 3 de cada 10 personas se encuentran en prisión preventiva sin haber recibido una sentencia, de un total de 25,732 personas privadas de su libertad.

De las personas recluidas bajo la figura de prisión preventiva en la Ciudad, 3 de cada 10 son hombres es decir 7,368; en el caso de las mujeres la proporción de mujeres es aún mayor pues cuatro de cada 10 se encuentran encarceladas sin

sentencia y representan 608.

XII. Esta Comisión Dictaminadora considera viable realizar una serie de modificaciones a la propuesta presentada por el diputado promovente para establecer una redacción clara y manteniendo en todo momento la esencia de la Iniciativa original dotando de certeza su correcta ejecución, lo anterior, con base en las facultades de las autoridades involucradas.

XIII. Estudio de Impacto Presupuestal. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa y para fortalecer el proceso de dictaminación, esta comisión prevé que sea el Instituto Electoral de la Ciudad de México el que incluya en su presupuesto anual una partida para hacer efectivo el derecho al voto de las personas en prisión preventiva. Asimismo derivado del análisis que el Instituto tenga a bien realizar, el Congreso de la Ciudad de México designará los recursos necesarios en el ejercicio fiscal 2024.

XIV. Con base en todos los elementos señalados previamente, esta Comisión dictaminadora ha llegado a la conclusión de que sí es procedente la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva toda vez que resulta necesario seguir avanzando en la garantía de los derechos político electorales de la ciudadanía.**

Por todas las consideraciones antes vertidas, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura:

IV. RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones el Dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al Artículo 6, Fracción I; se reforma el artículo 8 Primer Párrafo; se reforma el artículo 36 en su Párrafo Tercero Fracción III y se adiciona la Fracción XII al mismo artículo; Se reforma y adiciona la Fracción LII al Artículo 50 y se recorre la Fracción LIII; y se adiciona el artículo 70 Bis, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;

Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.

II a. XIX.

...

...

...

Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, **así como garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.**

II. a IX. ...

Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- III. **Garantizar a la ciudadanía** el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- IV. a XI. ...

XII. Garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad que no han sido sentenciadas, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I. ... a LI. ...

LII. Celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, se garantice la emisión del voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme.

LIII. Las demás señaladas en este Código.

Artículo 70 Bis. Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.

Serán personas integrantes de esta comisión, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo los convenios necesarios para garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;

II. Proponer al Consejo General las acciones necesarias de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional y otras dependencias, a fin de realizar los trámites que les permitan a la personas en prisión preventiva formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;

III. Informar al Consejo General sobre los mecanismos para recabar el voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme;

IV. Presentar al Consejo General los mecanismos e informes, respecto de la promoción y participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme de la Ciudad de México;

V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,

VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


TERCERO.- La Comisión provisional a la que hace referencia el artículo 70 Bis del presente Decreto deberá instalarse al menos 30 días naturales antes de que inicie el proceso electoral 2023-2024. Para ello, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo designará a la persona Consejera Electoral que presidirá dicha Comisión y a sus integrantes .

Una vez concluido el proceso electoral, el personal técnico y operativo que apoye a la comisión deberá rendir un informe final.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México para el proceso electoral 2024 deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.

Dado en el Recinto de Donceles a los 19 días del mes de mayo de 2023 .

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GARANTÍA DEL DERECHO AL VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Integrantes	A favor	En contra	Abstención
Dip. Temístocles Villanueva Ramos Presidente			
Dip. Maxta Irais González Carrillo Vicepresidenta			<i>Dip. Maxta Irais González Carrillo</i>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



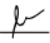
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Dip. Ricardo Rubio Torres Secretario			
Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante			
Dip. Alicia Medina Hernández Integrante	Dip. Alicia Medina Hernández		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	Yuriri Ayala Zúñiga		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			


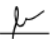

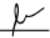

Título	DICTAMEN FINAL APROBADO VOTO DE PERSONAS EN PRISION...
Nombre de archivo	FINAL DICTAMEN _V...IVA .docx (1).pdf
Identificación del documento	d4c6d062fba1f93931cf40787501aab1600d5832
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 05 / 2023 01:38:42 UTC-5	Enviado para su firma a Temistocles Villanueva Ramos (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.52.93
 VISUALIZADO	20 / 05 / 2023 01:38:47 UTC-5	Visualizado por Temistocles Villanueva Ramos (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.52.93
 FIRMADO	20 / 05 / 2023 01:41:03 UTC-5	Firmado por Temistocles Villanueva Ramos (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.52.93

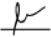

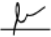

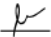

Título	DICTAMEN FINAL APROBADO VOTO DE PERSONAS EN PRISION...
Nombre de archivo	FINAL DICTAMEN _V...IVA .docx (1).pdf
Identificación del documento	d4c6d062fba1f93931cf40787501aab1600d5832
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	21 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala
VISUALIZADO	23:21:38 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.63.41.116
	21 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Yuriri Ayala
FIRMADO	23:22:15 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.63.41.116
	22 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido
VISUALIZADO	11:53:10 UTC-5	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.223.189
	22 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido
FIRMADO	11:53:32 UTC-5	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.223.189
	22 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Esperanza Villalobos
VISUALIZADO	13:20:18 UTC-5	(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.235

Título	DICTAMEN FINAL APROBADO VOTO DE PERSONAS EN PRISION...
Nombre de archivo	FINAL DICTAMEN _V...IVA .docx (1).pdf
Identificación del documento	d4c6d062fba1f93931cf40787501aab1600d5832
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

		Firmado por Dip. Ricardo Rubio
	22 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Esperanza Villalobos
FIRMADO	13:20:35 UTC-5	(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.235
	22 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Alicia Medina
VISUALIZADO	13:37:23 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.167.223
	22 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Alicia Medina
FIRMADO	13:41:49 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.167.223
	22 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio
VISUALIZADO	16:25:17 UTC-5	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.137.115.211
	22 / 05 / 2023	
FIRMADO	16:25:34 UTC-5	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.137.115.211
	22 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Octavio Rivero
VISUALIZADO	17:11:07 UTC-5	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.162.95